



# Agenda de la Comisión Permanente

---

Sesión del jueves 24 de noviembre de 2022  
Primera Legislatura Ordinaria 2022-2023

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR  
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**

## ÍNDICE

---

	<b>Pág.</b>
<b>Índice .....</b>	<b>2</b>
<b>I. Informe final.....</b>	<b>3</b>
<b>II. Informe de calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales .....</b>	<b>4</b>
Denuncia procedente.....	4

## I. INFORME FINAL

### REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Procedimiento de acusación constitucional

**Artículo 89.** Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d.6 El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitida a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.

[...]

e) Recibido el informe, el Presidente de la Comisión Permanente ordena su distribución entre los miembros y convoca a sesión de la misma, la que no se realiza antes de los dos (2) días útiles siguientes. En casos excepcionales dicha sesión puede coincidir con el día en que sesiona el Pleno del Congreso.

f) Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno.  
Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.

g) Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por el Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.

### INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 219

Denuncia constitucional hecha suya por los congresistas Norma Martina Yarrow Lumbreras y José Ernesto Cueto Aservi, bajo los fundamentos expuestos por los ciudadanos Fernán Romano Altuve-Febres Lores, Ángel Guillermo Delgado Silva, Lourdes Celmira Rosario Flores Nano, Hugo Luis Guerra Arteaga, Francisco Antonio Gregorio Tudela Van Breugel Douglas y César Alfredo Vignolo Gonzáles Del Valle, contra el presidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**, por presunta infracción constitucional de los artículos 32, 54, 110, 118, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión del delito de Traición a la Patria-Atentado Contra la Integridad Nacional, tipificado en el artículo 325 del Código Penal.

El informe concluye y recomienda lo siguiente:

- **Acusar** por juicio político al investigado señor **José Pedro Castillo Terrones**, en su condición de presidente de la República, por infracción de los artículos 32, 54, 110, 118, inciso 1, 2 y 11, de la Constitución Política del Perú; y, de acuerdo al artículo 100 de la Carta Magna, proponemos que se le imponga la sanción **de inhabilitación por cinco años para el ejercicio de la función pública**.
- **Acusar** por antejuicio político al investigado señor **José Pedro Castillo Terrones** en su condición de presidente de la República, como **presunto autor del delito de Traición a la Patria**, previsto y sancionado en el artículo 325 del Código Penal, en calidad de autor y en grado de tentativa en agravio del Estado peruano.

**Informe presentado el 11 de noviembre de 2022.**

## II. INFORME DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

---

### DENUNCIA PROCEDENTE

#### **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

#### **Procedimiento de acusación constitucional**

**Artículo 89.** *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

*El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:*

[...]

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

*El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.*

[...].

#### **1. Denuncia Constitucional 307, la Subcomisión de Acusaciones constitucionales declara:**

- **PRIMERO.-** Admitir a trámite la Denuncia Constitucional 307, formulada por la Fiscal de la Nación, señora Liz Patricia Benavides Vargas, contra el **Presidente de la República, señor José Pedro Castillo Terrones**, como presunto autor de los delitos:
  - Contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal agravada por su condición de líder, delito tipificado en el primer y segundo párrafo del artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077 - Ley contra el crimen organizado;
  - Contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de tráfico de influencias agravado, previsto en el artículo 400 del Código Penal;
  - Así como, presunto cómplice del delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, concordante con el artículo 25 del Código Penal, en agravio del Estado.
- **SEGUNDO.-** Admitir a trámite la Denuncia Constitucional 307, presentada por la Fiscal de la Nación, señora Liz Patricia Benavides Vargas, contra el **exministro de Transportes y Comunicaciones, señor Juan Francisco Silva Villegas**, como presunto autor de los delitos:
  - Contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal, tipificado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077 - Ley contra el crimen organizado; delito contra la administración pública - colusión, tipificado en el primer párrafo del artículo 384 del Código Penal, en agravio del Estado.

- **TERCERO.-** Admitir a trámite la Denuncia Constitucional 307, presentada por la Fiscal de la Nación, señora Liz Patricia Benavides Vargas, contra el **exministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor Geiner Alvarado López**, por ser presunto autor del delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal, tipificado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077, en agravio del Estado.

**Informe presentado el 18 de noviembre de 2022.**